

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10779**

FECHA: **22 MAYO 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Radicado No 6804 del 12 de octubre de 2006, el municipio de San Bernardo del Viento envió a la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV, para su evaluación.

A través del Oficio Radicado CVS No 1433 del 16 de marzo de 2007, la Corporación solicita al municipio de San Bernardo del Viento, los costos de ejecución del proyecto del PSMV, con el objeto de liquidar los costos de evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

Mediante Auto No 2181 del 23 de abril de 2009, la corporación inicia trámite para la evaluación y aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por el municipio de San Bernardo del Viento y la empresa Aguas del Viento A.P.C

Mediante el contrato No. 029 de 2010 cuyo objeto es “Construcción, optimización, reconfiguración y ampliación de obras para el saneamiento básico en distintos municipios del departamento de Córdoba” se realizó la construcción de la PTAR del municipio de San Bernardo del Viento.

A través del concepto técnico ULP No 2010-027 del 16 de julio de 2012, la Corporación considera técnicamente procedente aprobar el PSMV del municipio de San Bernardo del Viento y otorgar permiso de vertimiento por el término de dos (2) años.

Por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, la CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del municipio de San Bernardo del Viento, dentro del cual se aprueba el permiso de vertimiento.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita UPL No 2015–226 de Julio 8 del 2015.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento los compromisos adquiridos en la resolución del PSMV aprobado, lo observado quedó plasmado en el Informe De Visita UPL No 2015–477 de diciembre 11 del 2015.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2016–190 de junio 28 del 2016.

Mediante oficio Radicado No. 4345 del 6 de octubre de 2016 la CAR-CVS requiere al municipio el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos en la Resolución aprobatoria del PSMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2016-478 de noviembre 9 del 2016.

Mediante Oficio Radicado No. 090-889 de marzo 02 de 2017, la CAR-CVS solicita la remisión de los de los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y la caracterización de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento del municipio de San Bernardo del Viento.

Mediante Oficio Radicado No. 2841 de 28 de junio de 2017, la CAR-CVS respondió el oficio radicado No. 2435 del 2 de mayo de 2017, referente al incumplimiento de los compromisos adquiridos en el PSMV.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2017 - 143 de junio 9 del 2017.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2017-397 de octubre 12 del 2017.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2017-521 de diciembre 5 del 2017.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2018-140 de Abril 9 del 2018.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2018-681 de Abril 7 del 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

Que el día 14 de mayo del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 140 de fecha 14 de mayo del 2018**, en el cual se estipula lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento desarrolladas por la CAR-CVS profesionales adscritos a la Unidad de Licencias y Permisos de la Corporación, realizaron visita el día de 14 de mayo de 2019, al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento con el fin de realizar inspección técnica.

El sistema de tratamiento está conformado por caseta de vigilancia, el tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, sedimentador, laguna de maduración, pozo de lodos y lechos de secado.

Actualmente, el sistema de tratamiento no se encuentra operando, por lo cual se evidenció el deterioro de todas las estructuras, las rejillas de cribado, el sedimentador, los lechos de secado y el filtro percolador, están completamente enmontados.

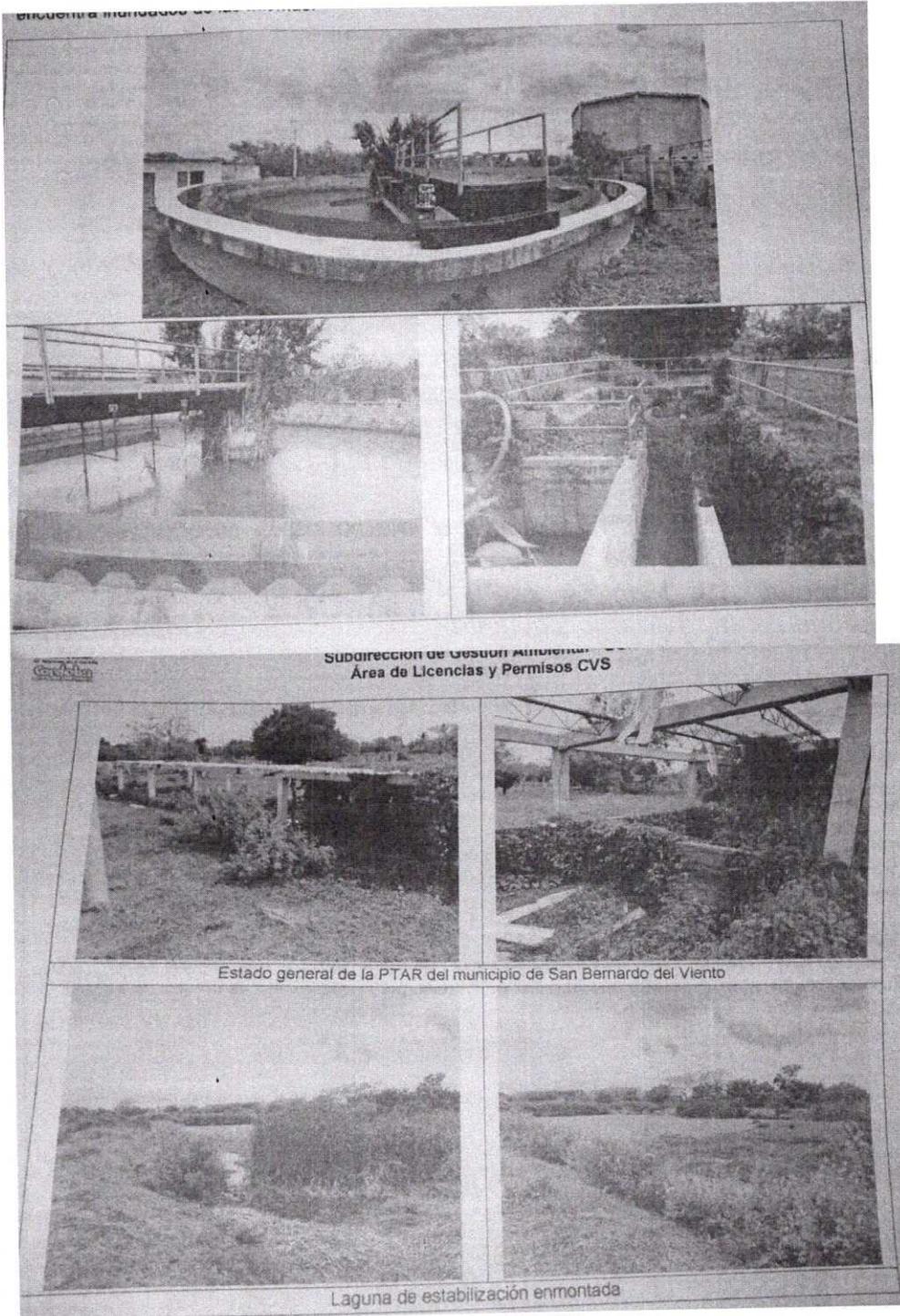
Las aguas residuales llegan a una pequeña laguna, la cual se encuentran llena de sedimento con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos. En dicha laguna presuntamente existe una fuga ya que las aguas residuales se dispersan en el predio por lo que los lechos de secado se encuentra inundados de las mismas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10779**

FECHA: **22 MAYO 2019**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento no está operando, se evidenció que en general se encuentra en abandono y completamente enmontado.

La cubierta de los lechos de secado está rota, las estructuras de entrada y el sedimentador contienen aguas eutrofizadas.

Por otro lado, la laguna de estabilización a dónde van las aguas residuales se encuentra colmatada de sedimentos, con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos. Presuntamente presenta una fuga que ha propiciado que las estructuras de los lechos de secado se inunden de aguas residuales.

La CAR-CVS aprobó el PSMV del municipio por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, y de acuerdo a lo establecido en ella, a la fecha el municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento se encuentra en incumplimiento ya que debía realizar lo siguiente:

Requerimiento	Fecha de Ejecución	Observación
<i>Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo.</i>	<i>Mayo de 2014</i>	<i>No presentado</i>
<i>Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos</i>	<i>Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014</i>	<i>No presentado</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **PA - 10779**

FECHA: **22 MAYO 2019**

<p><i>en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.</i></p>	<p><i>Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre de 2016 Julio de 2017 Diciembre de 2017 Julio de 2018</i></p>	
<p><i>Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.</i></p>	<p><i>Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014 Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre de 2016 Julio de 2017 Diciembre 2017 Julio de 2018</i></p>	<p><i>No presentado</i></p>

Adicionalmente, se otorgó permiso de vertimiento por dos (2) años en el área inundable de la Ciénaga La Balsa y se venció en febrero del año 2016, a la fecha no se ha solicitado la renovación del permiso, por lo cual se está realizando vertimiento de manera ilegal y teniendo en cuenta que no se caracterizan las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento no se tiene conocimiento de su eficiencia en la remoción de los contaminantes que podrían afectar la fuente receptora, considerando la falta de uso de la planta.”

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Bernardo del Viento, representado legalmente por el Alcalde Elber Luis López López y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Viento A.P.C., representada legalmente por el señor Jesús David Cairoza Díaz y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal de aguas residuales, las cuales llegan a una pequeña laguna la cual se encuentra llena de sedimento con excesiva vegetación, percibiéndose con ello olores nauseabundos, aunado a ello se encuentran incumpliendo las siguientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

obligaciones adquiridas por medio de la Resolución N° 1-9697 de fecha 12 de febrero de 2014 por la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, consistentes en:

- Presentar el Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo.
- Remitir caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-140 de fecha 14 de mayo de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*”.

“*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ALP N° 2019-140 de fecha 14 de mayo de 2019**, existe merito suficiente para imponer medida preventiva de suspensión de la actividad e iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San Bernardo del Viento, representado legalmente por el Alcalde Elber Luis López López y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Viento A.P.C., representada legalmente por el señor Jesús David Cairoza Díaz y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal de aguas residuales y por el incumplimiento a obligaciones contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de **San Bernardo del Viento**, representado legalmente por el Alcalde Elber Luis López López y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Viento A.P.C.**, representada legalmente por el señor Jesús David Cairoza Díaz y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el vertimiento ilegal de aguas residuales, las cuales llegan a una pequeña laguna la cual se encuentra llena de sedimento con excesiva vegetación, percibiéndose con ello olores nauseabundos, aunado a ello por incumplir las siguientes obligaciones adquiridas por medio de la Resolución N° 1-9697 de fecha 12 de febrero de 2014 por la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, consistentes en:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10779

FECHA: 22 MAYO 2019

- Presentar el Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo.
- Remitir caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de **San Bernardo del Viento**, representado legalmente por el Alcalde Elber Luis López López y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Viento A.P.C.**, representada legalmente por el señor Jesús David Cairoza Díaz y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, por la cual se aprueba en PSMV del municipio.
- Deberán realizar las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para poner en operación la PTAR, como también realizar en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, a las estructuras del sistema de tratamiento de aguas servidas, estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales.
- Deberán solicitar inmediatamente el permiso de vertimiento correspondiente al sistema de tratamiento del municipio.
- Deberán actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de **San Bernardo del Viento**, representado legalmente por el Alcalde Elber Luis López López y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Viento A.P.C.**, representada legalmente por el señor Jesús David Cairoza Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 10779

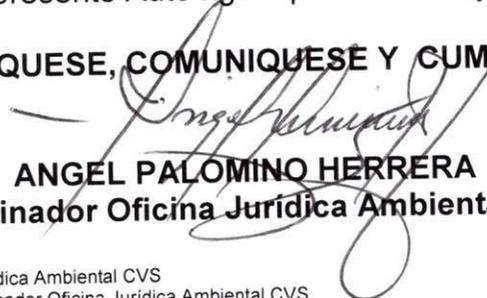
FECHA: 22 MAYO 2019

y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Expediente N° 66 PSMV - 2018